

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de Recibido.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugeni y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 agosto 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señor: La ley vigente de Caminos vecinales, en su segunda disposición transitoria, párrafo c), y el Reglamento dictado para su aplicación, en su artículo 18, párrafo 8.º, establece el destino que debía darse a los fondos procedentes de las suprimidas Juntas provinciales de caminos vecinales durante el año 1911, sin especificar el correspondiente destino que en los años sucesivos debe darse a dichas cantidades, las cuales, siendo subvenciones libradas en firme, no debían, por otra parte, reintegrarse sin haber terminado el servicio de caminos vecinales a que fueron destinados, o sin preceder mandato expreso para ello.

En los momentos actuales, en que precisa proporcionar trabajo inmediato a la clase obrera en varias provincias, conviene usar de todas las cantidades disponibles que tenga el Gobierno para estos fines, abreviando así además en

varios casos el tiempo necesario que exige el libramiento de nuevas cantidades.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de agosto de 1914. — Señor: — A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos procedentes de las suprimidas Juntas provinciales de caminos vecinales se aplicarán, durante el año actual, a los mismos fines que consignan explícitamente la ley de Caminos vecinales y su Reglamento en las disposiciones transitorias.

Art. 2.º En fin del corriente año se liquidarán las cuentas correspondientes a la inversión de los citados fondos, reintegrándose al Tesoro el sobrante que resultare.

Dado en Palacio a veinte de agosto de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 21 agosto 1914.)

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites que previene el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales y el 7.º del Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado ninguna reclamación, siendo favorables los informes de los Ingenieros Jefes de las respectivas provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad

pública de los caminos vecinales y puentes económicos siguientes:

Provincia de Zaragoza.

Del punto Norte de la carretera de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, desde el sitio denominado San Pedro y pasando por La Val de los Huertos a la Casa Consistorial y desde espalda de la Iglesia de San Esteban vaya a enlazar a la parte Este de dicha carretera por la parte de Biel.

De Godojos a la carretera de Cillas a Alhama de Aragón.

Mediana a Rodín y Fuentes de Ebro.

Alfamén a Longares.

Del kilómetro 345 de la carretera de Madrid a Francia, pasando por Villafranca, al kilómetro 347 de dicha carretera.

Alconchel por Torrehermosa a la estación del ferrocarril de Santa María de Huerta (Soria).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 23 agosto 1914.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación

En los expedientes de apremio instruidos contra los Ayuntamientos que al final se relacionan para lograr el pago de los débitos por el impuesto de Consumos, el Sr. Delegado ha dictado el siguiente acuerdo:

Examinado este expediente, resulta que habiéndose pedido por comunicación dirigida a dichos Ayuntamientos el ingreso de las cantidades que resultan de la liquidación del 66 por 100 del importe de las certificaciones de ingreso por los mismos remitidas, de las cuales son responsables directos el Alcalde y Depositario municipal:

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de ocho días concedidos para que verificaran el ingreso de la referida cantidad, reclamada en la comunicación antes citada:

Reunidos asimismo cuantos datos son necesarios para poder decretar la responsabilidad personal de dichos Sres. Alcalde y Depositario, con arreglo a lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesorero público de 20 de enero último, procede, conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del segundo grupo de la citada circular, se ponga de manifiesto el expediente a los interesados, para que en el término de diez días formulen las alegaciones y presenten las pruebas que a su derecho convengan.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado dicho plazo sin verificar el ingreso del 66 por 100 de las sumas realizadas hasta la

fecha de dicho pago, se pasará el expediente al Juzgado correspondiente.

Zaragoza, 21 de agosto de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Bartolomé Fernández.

Relación que se menciona en el anterior anuncio.

Calmarza, Fuendejalón, El Frago, Ibdes, Mallén, Monterde, Orera, Paniza, Puendeluna, Ricla, Torrijo, Torralba de Ribota, Tosos y Villadoz.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Lista de los aspirantes que han solicitado los cargos de Fiscal y Suplente de los pueblos que comprende la primera mitad de cada distrito judicial de esta provincia, dentro del plazo que marca la ley de Justicia municipal, o sea hasta el día 15 del actual mes.

Provincia de Zaragoza.

Distrito de Ateca.

Aniñón.—D. León Mateo Vieioso.

Aranda.—D. Ruperto Ruiz García.

Berdejo.—D. Pascual Caballero Javal.

Cabolafuente.—D. Mariano Mendoza Ruiz.

Calmarza.—D. Gerardo Bueno Cortés.

Crenas.—D. Agustín Castejón Minguijón y D. Sebastián Gracia.

Distrito de Belchite.

Almonacid de la Cuba.—D. Benito Marco Ponz y D. Andrés Serrano.

Azuara.—D. Sabino Tena Sierra, D. Francisco Lapuerta Palacios y D. Angel Sanz Alegre.

Belchite.—D. Antonio Valero García, D. Manuel Benedicto Ortiz, D. José Monzón Morella y D. Alberto Labordeta Galindo.

Fuendetodos.—D. Esteban Alconchel Asensio y D. Santiago Abián.

Distrito de Borja.

Ainzón.—D. Manuel Zalaya.

Boquiñeni.—D. Manuel Solsona Coscolla.

Bulbuenta.—D. Juan Lahuerta Fraguas.

Fuendejalón.—D. Manuel Moreno García.

Partido de Calatayud.

Brea.—D. Clemente Pinilla Marqueta y don Antonio Roy Sierra.

Illueca.—D. Leonardo Gaspar Bartolomé y D. José Galindo Vicente.

Maluenda.—D. Julio López Pérez.

Munébrega.—D. Antonio Torres Esteban.

Partido de Cariñena.

Aguarón.—D. Juan Aladrén Ibáñez, D. Gregorio Pena Franco, D. Pedro Tobed Bosqued y D. Florentin Franco Sebastián.

Cerveruela.—D. Cesáreo Lázaro Carrate.

Codos.—D. Cayetano Peiro Crespo.

Herrera.—D. Manuel Pardos Bernal.

Partido de Caspe.

Caspe.—D. José Miravete Samper, D. Bienvenido Blasco Rubio.

Chiprana.—D. Manuel Villa Barriendos.

Cinco Olivas.—D. Manuel Luna Lasala, don Antonio Costa Tesán y D. José Costa Tesán.

Eseatrón.—D. Francisco Mora Villanova, don

Juan Lahoz Piazuelo, D. Félix Piazuelo Ramón y D. Domingo Martín Mora.
 Fabara.—D. Nicolás Bielsa Millán y D. Miguel Alvarez Beltrán.

Partido de Daroca.

Atea.—D. Miguel Saler Galindo.
 Badules.—D. Victoriano Herrero Lacasa.
 Gallocanta.—D. Joaquín Cantón Ruiz y D. Domingo Vicente Bruna.
 Langa.—D. Juan Francisco Muñoz Rodrigo.

Partido de Egea.

Ardisa.—D. Antonio Subirón Fau.
 Asín.—D. Tomás Gil Castán.
 Biota.—D. Sebastián Monsegur Irigoyen.
 Egea.—D. Bernabé Lapeña y Monteagudo.
 Luna.—D. Narciso Duarte Ferrández.

Partido de la Almunia.

Alfamén.—D. Saturnino Pérez Júdez y Bernardo Arnal Pérez.
 Alpartir.—D. Pedro Barranco Navarro, don Gervasio Tornos Gómez y D. Pío Navarro Lanas.

Bárboles.—D. Rudesindo Arbeg Aznar.
 Bardallur.—D. Tomás Usón Gil.
 Cabañas.—D. José Placed Lafuente.
 Calatorao.—D. Francisco Sánchez Gracia.
 Chodes.—D. Francisco Tejada Grima.
 Epila.—D. Narciso Roncal García.
 Grisén.—D. Anacloto Jaime.
 La Almunia.—D. León Castillo Marín y don Joaquín Barrero Muñoz.

Partido de Pina.

Alforque.—D. Pascual Clavero Luceá y D. Ignacio García Garín.
 Fuentes de Ebro.—D. Alejandro Viamonte Cortés, D. Simón Urzola Mareca y D. Francisco Delmás Fuster.

Partido de Sos.

Iserre.—D. Cornelio Marcos Iriarte.
 Luesia.—D. Felipe Escabosa Campos.

Partido de Tarazona.

Añón.—D. Benito Zornoza Navarro y D. Francisco Ibañez Garcés.
 El Busto.—D. León Ruiz García.
 Grisel.—D. Manuel Ramírez Motilba y D. Narciso de Gracia.
 Lituénigo.—D. Sebastián Jiménez Chueca.

Distrito del Pilar.

Alfajarín.—D. Santiago Calvo Lamata y Don Antonio Gilaberte Vázquez.
 Leciñena.—D. Silvestre Serrano Marcén.

Distrito de San Pablo.

Cadrete.—D. Guillermo Lázaro Lobaco.
 Cuarte.—D. Francisco Fatás Cerrada.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de quince días siguientes a su publicación puedan presentar observaciones y reclamaciones en la Secretaría de Gobierno, con los oportunos comprobantes.

Zaragoza, 19 de agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, Mariano Clavero.—V.º B.º—El Presidente, Lisardo Sánchez.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1914, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, del biendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

| | Pesetas |
|----------------------------------|---------|
| Harina de 1.ª clase, fuerte..... | 41 |
| Avena..... | 22 |
| Cebada..... | 23 |
| Paja para pienso..... | 3'20 |
| Sal..... | 6 |
| Leña..... | 4'50 |
| Carbón vegetal de encina..... | 12 |
| Idem de cok..... | 5'50 |
| Esparto..... | 6'50 |
| Petróleo..... | 0'67 |

Zaragoza, 19 de agosto de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Piedratajada.

Desde el día 20 de los corrientes al 5 de septiembre próximo se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1915, al objeto de oír reclamaciones.

Piedratajada, 19 de agosto de 1914.—El Alcalde, Manuel de Sus.

Salvatierra.

El proyecto de presupuesto ordinario formado por este Ayuntamiento para el año de 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría del mismo, por espacio de quince días, contados desde los tres siguientes al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de reclamación.

Salvatierra, 20 de agosto de 1914.—El Alcalde, Mariano Guinda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Daroca.

D. José Ortiz López, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que autos de tercería de dominio, promovidos en la pieza de responsabilidad civil del sumario número cuarenta y nueve del año mil novecientos seis, seguido contra Antonio Villa Serrano por el delito de homicidio de Juan López, instada por Silverio Villa Tomás y Petra Navarro Cebrián, vecinos de Langa, a quienes les fueron concedidos los beneficios de pobreza y en la actualidad y por fallecimiento de Silverio Villa, seguidos solamente a instancia de Petra Navarro contra Macaria de Gracia, viuda de Juan López, el Sr. Abogado del Estado, el sentenciado Antonio Villa Serrano, y el representante de los interesados en las costas; sobre el dominio al usufructo y la mitad de la nuda propiedad de la casa número ocho de la calle de la Acequia del pueblo de Langa, embargada en dicho sumario al Antonio Villa Serrano y en cuyos autos ha comparecido solamente el señor Abogado del Estado y la Macaria de Gracia, habiendo sido declarados rebeldes por su falta de comparecencia el Antonio Villa Serrano y el representante de los interesados en costas, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.— Sentencia.—En la ciudad de Daroca, a diez y siete de junio de mil novecientos catorce, el Sr. D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los autos de tercería de dominio promovidos en la pieza de res-

ponsabilidad civil del sumario número cuarenta y nueve del año mil novecientos seis, seguida contra Antonio Villa Serrano por delito de homicidio de Juan López, instada por Silverio Villa Tomás y Petra Navarro Cebrián, mayores de edad, casados y vecinos de Langa, a quienes les fueron concedidos los beneficios de pobreza y en la actualidad, por fallecimiento de Silverio Villa, seguidos solamente a instancia de Petra Navarro, representada en un principio por el Procurador D. Andrés Bruna Montón y por su defunción por D. José Victorino Burillo Francés y defendida por el Letrado D. Agustín Catalán, contra Macaria de Gracia, mayor de edad, viuda de Juan López, vecina de Langa, el señor Abogado del Estado, el sentenciado Antonio Villa Serrano y el representante de los interesados en costas, sobre el dominio al impuesto y la mitad de la nuda propiedad de la casa número ocho de la calle de la Acequia del pueblo de Langa, embargada en dicho sumario al Antonio Villa Serrano; y en cuyos autos han comparecido solamente el Sr. Abogado del Estado y la Macaria de Gracia, habiendo sido declarados rebeldes por su falta de comparecencia el Antonio Villa Serrano y el representante de los interesados en costas.

Parte dispositiva de la sentencia.—*Fallo:* Que sin perjuicio del derecho de Petra Navarro Cebrián a ser reintegrada al tiempo de la disolución de su sociedad conyugal con Antonio Villa Serrano de la mitad de gananciales que existiesen al dictarse la sentencia de cuatro de octubre de mil novecientos seis, condenatoria de su marido, debo absolver y absuelvo de la presente demanda de tercería a todos los demandados Antonio Villa Serrano, Macaria de Gracia, viuda de Juan López, al representante de los interesados en costas y al Sr. Abogado del Estado, y en su virtud debo declarar y declaro bien trabado el embargo de la casa número ocho de la calle de la Acequia del pueblo de Langa, en este partido, alzando la suspensión del procedimiento de apremio acordada en providencia de quince de abril de mil novecientos siete, cuya ejecución continuará por todos sus trámites hasta su completa terminación. Notifíquese esta sentencia a los declarados rebeldes en la forma legal prevenida, publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si en el término de quinto día no se solicita que la notificación a los mismos se haga en persona. Así por esta mi sentencia, sin expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando L. de Sagredo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a Antonio Villa Serrano y representante de los interesados en costas, declarados rebeldes, expido el presente en Daroca, a diez y nueve de agosto de mil novecientos catorce.—Licenciado José Ortiz.